REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA Rad. 1100131-10-027-2021-00142-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el registro civil de nacimiento del NNA LUCAS LEONARDO CORREA GONZÁLEZ (art. 82 y 85 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor LUCAS LEONARDO CORREA GONZÁLEZ (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad domicilio de la demandada (art 82 CGP). Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>050</u> <u>FECHA 25/MARZO/2021</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria